



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03877-2013-PA/TC
AREQUIPA
BERNARDINO MENDOZA PARI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Arequipa, 18 de julio de 2014

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Bernardino Mendoza Pari contra la resolución expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas 138, su fecha 14 de junio de 2013, que declaró fundada la excepción de cosa juzgada; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), con el objeto de que se le otorgue una pensión de invalidez vitalicia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 18846, Decreto Supremo 002-72-TR y la Ley 26790. Asimismo, solicita el pago de los reintegros de las rentas vitalicias devengadas e intereses legales.
2. En primera y segunda instancia se ha declarado fundada la excepción de cosa juzgada propuesta por la ONP y nulo todo lo actuado, por considerarse que la pretensión ya fue discutida en un anterior proceso.
3. Como se aprecia del expediente 3360-2007-0-0401-JR-CI-10 (cuerda separada) y de la Resolución 34, de fecha 31 de marzo de 2010 (f. 316 del expediente acompañado), la Cuarta Sala Civil de Arequipa declaró infundada la demanda en el proceso contencioso administrativo seguido por don Bernardino Mendoza Pari contra la ONP, en el que se discutió la misma pretensión que se formula en el presente proceso, sentencia que no fue objeto de apelación por el demandante quedando consentida se ordeno el archivamiento del proceso conforme consta de la Resolución Nro. 36 de fecha 8 de junio de 2010 (f. 330 del expediente acompañado). Por tal motivo, al existir identidad de partes, del petitorio y de la causa o motivo que fundamenta el proceso de amparo y el contencioso administrativo, es de aplicación el artículo 5, inciso 3, del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

23 DIC 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL